



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCII - Nº 29
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Regulación de Derechos de Consumidores y Usuarios

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10247

Capítulo I Finalidades

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por finalidad regular principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la Autoridad de Aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Córdoba de los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional, por la Ley Nacional Nº 24.240 -de Defensa del Consumidor-, por la Ley Nacional Nº 22.802 -de Lealtad Comercial-, por la Ley Nacional Nº 19.511 -de Metrología Legal- y por las demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Artículo 2º.- Aplicación Supletoria. La presente Ley es de aplicación supletoria para la Ley Provincial Nº 10016 -Registro de Bloqueo de Llamadas no Deseadas- que establece un sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos contra los posibles abusos en la utilización del telemarketing, como así también para toda otra ley referida a la defensa de los derechos y garantías de los consumidores y usuarios que no tenga establecido un procedimiento específico.

Capítulo II Políticas Públicas de Protección

Artículo 3º.- Políticas públicas. El Gobierno Provincial debe formular políticas públicas de protección de los consumidores y usuarios dentro del marco constitucional de competencias, y establecer una infraestructura adecuada que permita aplicarlas.

Artículo 4º.- Objetivos. La acción gubernamental de protección de los consumidores y usuarios tiene, dentro del marco constitucional de competencia, -entre otros- los siguientes objetivos:

- a) El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores;
- b) La protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos;
- c) La información adecuada y veraz;
- d) La libertad de elección que debe concretarse en la obtención de precios justos y en la variedad de bienes y servicios, así como en el funcionamiento de mercados con libre competencia y posibilidad de control estatal de los monopolios;
- e) La educación e información para el consumo;
- f) La constitución de asociaciones para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios;
- g) Los procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos;
- h) La prevención y sanción de malas prácticas comerciales de las empresas, e
- i) La implementación de políticas sobre consumo sustentable.

Capítulo III Asociaciones de Consumidores y Usuarios

Artículo 5º.- Funciones. Son funciones de las asociaciones de consumidores y usuarios:

- a) La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea con carácter general como en relación a determinados productos o servicios;
- b) La formulación y participación en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios;
- c) La representación de los intereses de los consumidores y usuarios -individual o colectivamente- en instancias privadas o en procedimientos administrativos o judiciales, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;
- d) La recepción de reclamos de consumidores o usuarios y la celebración de audiencias conciliatorias extrajudiciales con los proveedores de productos o servicios para facilitar la prevención y solución de conflictos;
- e) La prestación a consumidores y usuarios de un servicio

- de asesoramiento, consultas y asistencia técnica y jurídica;
- f) La realización y divulgación de investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios;
- g) La recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de información objetiva acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado;
- h) La difusión de estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos y servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios, e
- i) La promoción de los principios del consumo sustentable y armónico con el respeto al ambiente.

Artículo 6º.- Fomento estatal. El Gobierno Provincial promoverá la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, fomentará su funcionamiento e instará a la participación de la comunidad en ellas.

Capítulo IV Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios

Artículo 7º.- Creación. Créase el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios, a cargo de la Autoridad de Aplicación de esta Ley.

Artículo 8º.- Requisitos. Para ser registradas las asociaciones deben estar legalmente constituidas, contar con domicilio en la Provincia y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nacional Nº 24.240 -de Defensa del Consumidor-.

Capítulo V Prevención y Solución de Conflictos en el Ámbito Administrativo

Artículo 9º.- Autoridad de Aplicación. La Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente del Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico de la Provincia de Córdoba, o la que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y de las Leyes Nacionales Nº 24.240 -de Defensa del Consumidor-, Nº

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

22.802 -de Lealtad Comercial-, N° 19.511 -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, y tiene a su cargo el control y vigilancia de cumplimiento del régimen legal establecido en las mismas, como así también el tratamiento y resolución de las violaciones -en esta materia- que se cometan en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Artículo 10°.- Facultades y atribuciones. Son facultades y atribuciones de la Autoridad de Aplicación en el orden provincial:

- a) Promover, proteger y defender los intereses de los consumidores y usuarios cuando resulten afectados o amenazados, representándolos mediante el ejercicio de acciones y recursos judiciales individuales o colectivos o a través de los recursos, trámites o gestiones que fueren necesarios, tanto en el ámbito judicial como administrativo;
- b) Dictar normas de recomendación para organismos y entidades públicas y privadas;
- c) Delegar funciones operativas en los gobiernos municipales incluyendo la facultad de realizar la instancia de audiencias conciliatorias entre consumidores y proveedores, preservando la distribución de competencias establecidas en la Constitución Provincial;
- d) Supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las Leyes Nacionales N° 24.240 -de Defensa del Consumidor-, N° 22.802 -de Lealtad Comercial- y N° 19.511 -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias;
- e) Informar, difundir y hacer respetar las leyes citadas en el inciso anterior pudiendo asimismo brindar asesoramiento y orientación a los consumidores y usuarios respecto a las mismas;
- f) Aplicar el denominado "daño directo" previsto en el artículo 40 bis de la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor- modificada por la Ley Nacional N° 26.993, atento la especialización técnica, independencia e imparcialidad que reviste la Autoridad de Aplicación;
- g) Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente Ley;
- h) Mantener actualizado el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios;
- i) Requerir toda información y opinión necesaria a los proveedores de bienes o servicios individualizados en la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor-, como así también a entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley, pudiendo en su caso realizar todo tipo de investigaciones en los aspectos técnicos, científicos, económicos y legales;
- j) Homologar los acuerdos conciliatorios a los que arribaren los particulares damnificados y los presuntos infractores;
- k) Promover políticas públicas de solución de conflictos;
- l) Promover políticas públicas tendientes a la educación para el consumo y a la toma de conciencia de la ciudadanía en relación al derecho del consumidor y el consumo sustentable;
- m) Promover políticas públicas tendientes a prevenir y sancionar las malas prácticas comerciales de las empresas;
- n) Crear, promover, organizar y mantener actualizado un Registro Provincial de Infractores a las Leyes Nacionales N° 24.240 -de Defensa del Consumidor-, N° 22.802 -de Lealtad Comercial- y N° 19.511 -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, poniéndolo públicamente a disposición de todos los consumidores y usuarios que deseen consultarlo;
- ñ) Denegar denuncias manifiestamente improcedentes, y
- o) Dictar resoluciones generales y técnicas reglamentarias de la presente Ley para el ámbito provincial.

Capítulo VI Procedimiento Administrativo

Artículo 11°.- Ámbito de aplicación. El presente Capítulo se aplicará al procedimiento administrativo que se tramita por ante la Autoridad de Aplicación provincial de la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor- y de sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. El procedimiento de la Ley Nacional N° 22.802 -de Lealtad Comercial- y de la Ley Nacional N° 19.511 -de Metrología Legal- y de sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias se regirá por los

plazos y demás aspectos previstos en el artículo 17 de la citada Ley Nacional N° 22.802. En subsidio podrá aplicarse la presente Ley de procedimiento provincial, en la medida en que no se contraponga a lo prescripto por la Ley Nacional N° 22.802.

Artículo 12°.- Sumario. Iniciación de oficio. Las actuaciones pueden iniciarse de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios de la Provincia de Córdoba. Cuando el sumario se iniciare de oficio, si correspondiere, se destinarán agentes inspectores que procederán a la constatación de la presunta infracción, labrándose acta al efecto.

Artículo 13°.- Acta de infracción. El acta de infracción será labrada por triplicado, prenumerada y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la inspección;
- b) Individualización de la persona física o jurídica cuya actividad es objeto de inspección, mediante tipo y número de documento de identidad y demás circunstancias;
- c) Domicilio comercial y ramo o actividad;
- d) Domicilio real o social de la persona;
- e) Determinación clara y precisa del hecho o hechos constitutivos de la presunta infracción y de la disposición legal presuntamente violada;
- f) Nombre, apellido y domicilio de los testigos que a instancias del personal actuante presenciaron la diligencia y, en caso de no contar con ninguno, expresa constancia de ello;
- g) Fecha y hora en que se culminó la diligencia, y
- h) Firma y aclaración del inspector y de los demás intervinientes.

Artículo 14°.- Constancia del hecho. Labrada el acta en la forma indicada en el artículo 13 de esta Ley el personal actuante invitará al presunto responsable a dejar constancia sobre el hecho o hechos motivo de la presunta infracción y la existencia de testigos y sus dichos. En caso de no hacer uso de tal facultad debe dejarse expresa constancia en el acta. La misma será firmada por el inspector actuante y por el presunto responsable. En caso de negativa de este último se dejará constancia, siendo suficiente la firma del personal actuante en la diligencia.

Artículo 15°.- Plena fe. El acta labrada con las formalidades indicadas hará plena fe de su contenido, pudiendo complementarse con otros elementos de juicio.

Artículo 16°.- Descargo. En el mismo acto se notificará al presunto responsable, quien, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, podrá presentar su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho ante el organismo interviniente, debiendo acreditar personería y constituir domicilio dentro del radio que fije la Autoridad de Aplicación.

Artículo 17°.- Comprobación técnica. Si fuere necesaria una comprobación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción y en caso de que resultare positiva, se procederá a notificar al presunto responsable la infracción verificada, intimándolo para que, en el plazo de cinco (5) días, presente el descargo por escrito.

Artículo 18°.- Remisión del acta. El acta donde consta la comprobación técnica posterior, será remitida y agregada al expediente dentro del término de veinticuatro (24) horas de labrada, todo a los fines de la prosecución del procedimiento. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Artículo 19°.- Sumario. Iniciación por reclamo o denuncia. La iniciación del sumario por reclamo o denuncia debe presentarse por escrito sobre la base del formulario que provea la Autoridad de Aplicación, que podrá contener:

- a) Nombre completo del denunciante;
- b) Si actúa por derecho propio o si lo hace en representación de otra persona física o ideal. En el caso de tratarse de una asociación de consumidores debe indicarse la denominación completa de la entidad, su domicilio, teléfono y correo electrónico, y los mismos datos de su presidente o persona responsable. Asimismo, se debe indicar el número de inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios;
- c) Tipo y número de documento de identidad y fotocopia

simple del mismo para ser agregada al expediente;

- d) Domicilio real;
- e) Estado civil;
- f) Teléfono fijo y móvil;
- g) Dirección de correo electrónico;
- h) Profesión u ocupación;
- i) Nombre o razón social de la empresa o proveedor denunciado, incluyendo datos de identificación tributaria o impositiva (CUIT), dejando clara constancia si existen otros proveedores incluidos en la denuncia;
- j) Una descripción de los hechos que motivan la denuncia;
- k) La petición de lo que se reclama o se solicita en términos claros y precisos;
- l) Originales y copias de la documentación que acredite la existencia de relación de consumo y la existencia de reclamo previo al proveedor denunciado. Se deben acompañar tantos juegos de copias como empresas denunciadas hubiere, y
- m) Ofrecimiento de otras pruebas, aparte de la documental.

La denuncia o reclamo también puede presentarse mediante escrito confeccionado al efecto, el cual debe tener título, caracteres de un tamaño legible, margen izquierdo de cuatro centímetros y medio (4,5 cm), debiendo contener asimismo en forma obligatoria los requisitos enumerados anteriormente en los incisos a) a k) inclusive de este artículo.

La denuncia debe ser suscripta por el reclamante mediante firma y aclaración, juramentando que las copias acompañadas son fieles de sus originales.

En el formulario que provea la Autoridad de Aplicación se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el artículo 48 de la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor-, para el caso de denuncias maliciosas.

El trámite administrativo ante la Autoridad de Aplicación, desde la denuncia hasta la conclusión de la etapa conciliatoria, es totalmente gratuito para el consumidor o usuario que realiza el reclamo y no requiere patrocinio letrado ni designación de apoderado con título de abogado.

En ningún caso la Autoridad de Aplicación provincial procederá a regular honorarios profesionales por actuaciones desarrolladas en el procedimiento administrativo de consumo. Los consumidores y usuarios, o los proveedores que deseen contar con dirección letrada, pueden instrumentar pactos privados de honorarios profesionales.

Artículo 20°.- Omisiones. Archivo. En caso de que alguno de los requisitos señalados en el artículo 19 de esta Ley no fuere cumplido, la Autoridad de Aplicación puede emplazar al denunciante para que subsane la omisión en un plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones o de resolver de acuerdo al estado del expediente.

La Autoridad de Aplicación puede desestimar y archivar de oficio y en cualquier estado del trámite las denuncias que sean manifiestamente improcedentes. Contra dicho decreto y hasta el cierre de la etapa conciliatoria el denunciante puede interponer recurso de reconsideración. Una vez firme dicha resolución queda concluida la etapa administrativa.

Artículo 21°.- Instancia conciliatoria. La Autoridad de Aplicación puede determinar por vía reglamentaria, sobre la base de distinguir rubros, motivos, proveedores o empresas u otros parámetros, los casos en los cuales se debe o no implementar la instancia conciliatoria y la respectiva audiencia de conciliación.

Artículo 22°.- Apertura de instancia. En caso de implementarse la instancia conciliatoria se observará el siguiente procedimiento. Recepcionada la denuncia se abrirá la instancia conciliatoria a cuyos fines se fijará día y hora de audiencia de conciliación. La notificación de la misma se hará por escrito.

En caso de que el motivo que originó la denuncia hubiera sido solucionado antes de la recepción de la audiencia, es obligación de las partes ponerlo en conocimiento de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 23°.- Audiencia de conciliación. Con la comparecencia de las partes se llevará a cabo la audiencia de conciliación,

labrándose la respectiva acta donde debe constar todo lo actuado en la misma. En su primera presentación en el expediente los proveedores o empresas deben obligatoriamente constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad de Aplicación.

Quienes actúen en representación de un tercero, una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada en la primera presentación, acompañando original de la documentación correspondiente y copias, las que previa compulsión de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente. Cuando no se constituya domicilio legal o no se acredite personería, se intimará en la misma audiencia para que se subsane la omisión, en el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener al incumplidor por no presentado.

Artículo 24.- Acuerdo. En caso de arribarse a un acuerdo entre las partes el mismo será rubricado por los intervinientes y homologado, procediéndose al cierre de la instancia conciliatoria. El acuerdo homologado suspenderá el procedimiento en cualquier momento del sumario hasta la oportunidad del cierre de la instancia conciliatoria, sin perjuicio de que la Autoridad de Aplicación ante el caso de infracciones formales a la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor- pueda igualmente aplicar sanciones.

Artículo 25.- Incomparecencia. Frente a la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación por parte del consumidor, la Autoridad de Aplicación procederá al archivo provisorio de las actuaciones, a excepción de aquellos casos en que se decida continuar el trámite de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios. Ante la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación por parte del proveedor, o ante la falta de acuerdo conciliatorio, la Autoridad de Aplicación, en caso de corresponder, procederá a formular la correspondiente imputación sobre la base de los hechos denunciados. El incumplimiento de los acuerdos homologados se considera violación de la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor- y de la presente Ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

Artículo 26.- Imputación. Luego de iniciadas las actuaciones y de realizados los trámites previos que en cada caso se requiriesen la Autoridad de Aplicación debe determinar si corresponde formular imputación contra el proveedor. Dicha imputación contendrá una breve relación de los hechos y la determinación de la o las normas legales presuntamente infringidas.

Artículo 27.- Descargo. Notificada la imputación, el presunto infractor tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que hacen a su derecho. En el escrito de descargo, que debe contar con patrocinio letrado, debe manifestarse el domicilio real y constituirse domicilio especial y electrónico. Quienes actúen en representación de un tercero, de una persona jurídica o en virtud de una representación legal deben acreditar la personería invocada en caso de no haberlo realizado con anterioridad. A tales fines, se debe acompañar original de la documentación correspondiente y copias las que, previa compulsión de su autenticidad, deben ser agregadas al expediente. En caso de no cumplirse los requisitos anteriores se tendrá al descargo por no presentado.

Artículo 28.- Pruebas. Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes o meramente dilatorias. Contra la resolución que deniegue medidas de prueba sólo se concederá el recurso de reconsideración ante la Autoridad de Aplicación.

La prueba debe producirse dentro del término de diez (10) días hábiles prorrogables por otro plazo de diez (10) días por causa justificada. Se tendrán por desistidas las pruebas no producidas dentro de dicho plazo por causa imputable al presunto infractor.

Artículo 29.- Documental. La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.

Artículo 30.- Testimonial. Si procediere la prueba testimonial sólo se admitirán hasta tres (3) testigos con la individualización de sus nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar

el interrogatorio. Al fijarse la audiencia se hará saber el día, hora y que la comparecencia del testigo corre por cuenta exclusiva del presunto infractor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La Autoridad de Aplicación o persona que esta designe, puede interrogar y repreguntar libremente a los testigos.

En subsidio de lo dispuesto en la presente Ley es aplicable a la prueba testimonial lo establecido por la Ley N° 8465 -Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- y sus modificatorias.

Artículo 31.- Informativa. Si se solicitare prueba informativa se proveerá dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo el presunto infractor correr con su producción dentro del plazo de prueba, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 32.- Pericial. La prueba pericial se admitirá cuando sea necesario contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El presunto infractor debe proponer -a su costa- el perito en la especialidad que se trate y los puntos de la pericia. La Autoridad de Aplicación puede proponer un segundo perito quien se expedirá por separado, o requerir opinión del área técnica competente, sea municipal, provincial, nacional o instituciones públicas o privadas. El plazo de producción lo será dentro del general de la prueba.

Artículo 33.- Incidencia colectiva. Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados obligarán respecto a todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes tienen la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento.

A tal efecto, el acuerdo debe ser publicado -a costa del denunciado- a través del medio de comunicación más idóneo para su difusión.

Artículo 34.- Medidas preventivas y otras. Antes o durante la tramitación del expediente se pueden dictar medidas preventivas destinadas a hacer cesar la conducta que se reputa en violación a las leyes y reglamentaciones cuyo procedimiento de aplicación regula la presente Ley. Asimismo, la Autoridad de Aplicación, con la mayor amplitud, puede disponer medidas técnicas, admitir pruebas y dictar medidas de no innovar o para mejor proveer, solicitar el auxilio de la fuerza pública al disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de las leyes anteriores, y cuando disponga -de oficio- o a requerimiento de parte, audiencias a las que deban concurrir los denunciantes, damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos, entre otros.

Artículo 35.- Resolución definitiva. Producida la prueba y concluidas las diligencias sumariales las actuaciones quedarán en condiciones de ser resueltas y, previo dictamen del área jurídica, serán elevadas al Director General de la Autoridad de Aplicación. Este último dictará resolución definitiva. En la resolución también se evaluará la existencia o no de antecedentes en el Registro Provincial de Infractores a los fines de fundar la eventual sanción.

Artículo 36.- Interpretación. Al momento de dictar resolución la Autoridad de Aplicación evaluará las constancias del expediente con razonable criterio de libre convicción. En caso de duda se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor.

Artículo 37.- Cumplimiento de sanciones. Consentida o ejecutoriada la resolución administrativa se procederá al cumplimiento de las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 38.- Publicidad de la condena. Se intimará al infractor a formalizar mediante boleta de depósito el pago de los gastos de publicidad que arancele el periódico del lugar del hecho, a los fines de dar publicidad a la condena, transcribiéndose la parte resolutoria y que la misma se encuentra firme.

Artículo 39.- Vía administrativa. Agotamiento. Las decisiones tomadas por la Autoridad de Aplicación provincial agotan la vía administrativa.

Artículo 40.- Procedencia de recursos. El recurso de reconsideración sólo es procedente en los casos expresamente

previstos en la presente Ley.

Capítulo VII Sanciones

Artículo 41.- Aplicación. En la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en consideración, según corresponda, lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor-, modificada por la Ley Nacional N° 26.361; 18 a 21 de la Ley Nacional N° 22.802 -de Lealtad Comercial- y 33 a 42 de la Ley Nacional N° 19.511 -de Metrología Legal-, o en los que en el futuro los reemplacen. En subsidio puede aplicarse la presente Ley de procedimiento provincial, en la medida en que no se contraponga a lo prescripto por las normas anteriores.

Artículo 42.- Apercibimiento. Si la sanción fuera apercibimiento se dará por cumplida con su formal notificación al infractor.

Artículo 43.- Multa. Si se tratare de multa se intimará al infractor para que abone su importe y acredite su pago en el término de diez (10) días hábiles, debiendo acreditarse el depósito mediante las boletas respectivas sin cuyo requisito el crédito no se tendrá por cancelado.

Artículo 44.- Falta de pago. La falta de pago hará exigible el cobro mediante ejecución fiscal, siendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria firme.

Artículo 45.- Decomiso. Si la condena fuere el decomiso de la mercadería o producto de la infracción, la Autoridad de Aplicación la hará efectiva bajo constancia en acta, relevándose al depositario de sus obligaciones en el mismo acto de efectivizarse el traslado.

Artículo 46.- Decomiso. Destino. Las mercaderías o productos decomisados, si sus condiciones de seguridad, higiene, salud, estado de conservación, inocuidad o utilidad lo permitiesen serán incorporados al patrimonio de establecimientos del área de la salud, minoridad, educacionales o entidades de bien público, según lo aconsejen las circunstancias. Si no fuere posible darles el destino señalado se procederá a su destrucción bajo constancia en acta y en presencia de dos (2) testigos.

Artículo 47.- Clausura. Suspensión. Si la sanción aplicada fuere la clausura del establecimiento o la suspensión del servicio afectado por un plazo determinado, la misma será efectivizada por personal de inspección especialmente destinado al efecto, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 48.- Suspensión en Registros. Si la sanción fuere de suspensión temporal en los Registros de Proveedores del Estado se procederá a comunicar a la Contaduría General de la Provincia o a las Direcciones que se ocupen de las contrataciones y licitaciones públicas o contrataciones directas, para la debida anotación de la sanción.

Artículo 49.- Pérdida de beneficios. Si la sanción fuere de pérdida de concesiones, regímenes impositivos o crediticios especiales que gozare el infractor se cursará nota al organismo correspondiente para que proceda a aplicar la medida adoptada e informar acerca de la misma dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que su omisión será considerada falta grave.

Artículo 50.- Rectificación publicitaria. Sin perjuicio de la orden de cesación de los anuncios se impondrá la sanción administrativa de contrapublicidad al denunciado que a través de la información o publicidad hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas en infracción a las normas nacionales vigentes y a la presente Ley.

La rectificación publicitaria será divulgada por el responsable a sus expensas, en la misma forma, frecuencia, dimensión y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario, de acuerdo a la forma que indique la Autoridad de Aplicación, la cual debe resultar idónea para eliminar los efectos de la infracción.

Artículo 51.- Multas. Destino. Los importes de las multas que surjan de la aplicación de la presente Ley serán destinados a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de la misma y la actividad de la Autoridad de Aplicación en un cincuenta por ciento (50%), y el cincuenta por ciento (50%) restante para educación de los consumidores, y demás actividades que se realicen para la

ejecución de políticas de consumo.

Artículo 52°.- Estadísticas. En todos los casos se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción. La Autoridad de Aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, debiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación comprenderán, asimismo, los casos de negativas a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.

Artículo 53°.- Delito. Remisión. Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito se remitirán de inmediato las actuaciones al funcionario judicial competente.

Capítulo VIII

Recursos contra la Resolución Definitiva

Artículo 54°.- Trámite recursivo. Contra los actos administrativos de la Autoridad de Aplicación que dispongan sanciones, se puede recurrir por vía de reconsideración ante la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el acto administrativo que contiene la sanción. El trámite recursivo regulado en el presente Capítulo también rige contra los actos administrativos de la Autoridad de Aplicación provincial que resulten de aplicar la Ley Nacional N° 22.802 -de Lealtad Comercial-, la Ley Nacional N° 19.511 -de Metrología Legal-, las reglamentaciones o resoluciones reglamentarias de ambas leyes y la Ley Provincial N° 10.016 -Registro de Bloqueo de Llamadas no Deseadas-.

Si el acto administrativo recurrido fuere la sanción de decomiso o clausura, y en el caso de que el recurrente considere que tales sanciones le producen alguna clase de daño resarcible, al momento de la presentación del recurso de reconsideración y del recurso de apelación posterior, y sin perjuicio de otros fundamentos que se pudieren enumerar, se debe expresar bajo sanción de inadmisibilidad:

- Cuál o cuáles son los daños que el recurrente considera que dichas sanciones le producen, y
- Cuantificar en moneda de curso legal el monto de dichos daños al momento de la presentación del recurso.

Artículo 55°.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se resolverá sin sustanciación por la autoridad de la que emanó el acto. Esta autoridad, sin embargo, puede disponer cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer. La decisión recaída al resolver este recurso agota la vía administrativa y, consecuentemente, es impugnabile por vía de recurso de apelación ante la jurisdicción provincial con competencia en la materia de fondo, es decir, derecho del consumidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor- y según los criterios procesales que se describen en los artículos subsiguientes.

Artículo 56°.- Recurso de apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante la misma Autoridad de Aplicación que dictó la resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada, y puede ser concedido con efecto devolutivo, salvo los casos de decomiso y clausura en los cuales tiene efecto suspensivo.

En todos los casos, para interponer el recurso de apelación en contra de una sanción de multa, debe depositarse el monto de esta última a la orden de la autoridad que la dispuso y presentar el comprobante del depósito junto con el escrito del recurso. En caso de no cumplirse con dicho depósito el recurso de apelación será desestimado, salvo que el cumplimiento de la multa pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor-.

Artículo 57°.- Concesión de recurso. Remisión. La Autoridad de Aplicación elevará el expediente al superior dentro de los tres (3) días de concedido el recurso. Recibido el expediente por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, competente y de turno, el actuario debe dejar constancia de la fecha de entrada y ponerlos a despacho para proveer.

Artículo 58°.- Traslados. La Cámara dispondrá, sin más trámite, que se corra traslado al apelante para que exprese agravios por el plazo de diez (10) días y, en el caso de entender que ha existido denegatoria de prueba, pida el cambio de efecto del recurso y ofrezca la que entienda procede, de conformidad al artículo 375 de la Ley N° 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-. De la expresión de agravios se correrá traslado por diez (10) días al apelado para que conteste y, en su caso, adhiera al recurso. De la adhesión se correrá traslado al apelante por igual plazo. En todos los casos es parte necesaria el Ministerio Público, de conformidad al artículo 52 de la Ley Nacional N° 24.240 -de Defensa del Consumidor-.

Artículo 59°.- Decaimiento. Si el apelado no contestara la expresión de agravios del apelante, o éste la adhesión al recurso del apelado, de oficio se les dará por decaído el derecho dejado de usar y la instancia seguirá su curso.

Artículo 60°.- Deserción. Si el apelante no expresare agravios, de oficio, se declarará desierto el recurso. La deserción importa tener por firme y ejecutoriada la resolución impugnada.

Artículo 61.- Pruebas en sede administrativa. Las pruebas producidas en sede administrativa en tiempo oportuno que se recibieren diligenciadas luego de la resolución recurrida, se agregarán al expediente. Las partes pueden presentar un escrito haciendo mérito de dichas pruebas.

Artículo 62.- Autos a estudio. Evacuados los traslados se correrá vista al Ministerio Público y, oportunamente, se dictará el decreto que dispone el estudio de la causa.

Artículo 63.- Plazo de estudio. Firme el decreto a estudio y vencido, en su caso, el plazo del artículo 62 de esta Ley, el secretario entregará el expediente a los miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, por veinte (20) días a cada uno, en el orden que indique el sorteo que a esos efectos se practique. Se dejará constancia en el expediente y en un libro que se llevará al efecto, de las fechas de entrega y devolución.

El presidente puede ordenar que los miembros de la Cámara de Apelaciones hagan el estudio conjunto de la causa en atención a su naturaleza. En este caso el plazo será de veinte (20) días.

Artículo 64°.- Autos a acuerdo. Concluido el estudio se pasarán los autos al acuerdo para fijar los puntos a deliberar y resolver, por el plazo de cinco (5) días.

Artículo 65°.- Sentencia de Cámara. Vencido el plazo anterior se dictará sentencia dentro de los cinco (5) días. Es facultativo de los vocales adherirse al voto del o de los preopinantes, pero si al tratar cada cuestión hubiere disidencia, quien concurra a formar la mayoría no cumplirá la obligación de fundar su voto con la simple adhesión.

La decisión de la mayoría sobre cada cuestión obligará al disidente, quien debe votar las demás cuestiones propuestas. En caso de ausencia, vacancia u otro impedimento de alguno de sus miembros, del que debe haber en todos los casos constancia formal en autos, la decisión puede ser dictada y será válida con el voto de los restantes, siempre que exista mayoría concordante en orden a las cuestiones propuestas y la solución de las mismas. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable también al dictado de resoluciones interlocutorias, siendo aplicable el artículo 382 de la Ley N° 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-.

Artículo 66°.- Remisión de la causa. En caso de deserción del recurso o de quedar firme la resolución, la Cámara de Apelaciones debe remitir el expediente, de oficio y sin más trámite, a la Autoridad de Aplicación provincial a los fines de la continuación sin demoras del curso de las actuaciones.

En subsidio de lo dispuesto en la presente Ley, es aplicable al trámite del recurso de apelación lo dispuesto por la Ley N° 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-.

Capítulo IX

Participación de los Municipios

Artículo 67°.- Convenios. El Poder Ejecutivo Provincial debe convocar a los municipios y comunas de toda la Provincia a

colaborar en la aplicación de la presente Ley. Con tal finalidad, facultase al Poder Ejecutivo Provincial para que por intermedio del Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico de la Provincia de Córdoba o del organismo que en el futuro lo sustituya, celebre convenios con los municipios y comunas de la Provincia.

Artículo 68°.- Adhesión. Los municipios y comunas que adhieran a la presente Ley ejercerán las funciones emergentes de ella, de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones.

Deben promover y aplicar las políticas de protección, educación, información, fomento y asistencia a los consumidores y usuarios establecidas en la presente Ley y las que en el futuro promueva el Gobierno Provincial. La Autoridad de Aplicación se reserva la atribución de juzgamiento y aplicación de las sanciones. En estos casos el veinte por ciento (20%) del importe obtenido por las sanciones impuestas serán para la municipalidad o comuna que haya intervenido en el caso concreto.

Artículo 69°.- Estructuras municipales. Funciones. Los municipios y comunas, a los efectos de facilitar la tarea de la Autoridad de Aplicación, pueden crear dentro de la estructura municipal oficinas de información al consumidor, según sus características demográficas y geográficas, las que tendrán las siguientes funciones:

- Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios;
- Brindar información, orientación y educación al consumidor;
- Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores;
- Efectuar controles sobre productos y servicios en la medida que sean compatibles con el régimen de competencia municipal y, en su caso, elevar las actuaciones al organismo provincial pertinente para la sustanciación del procedimiento correspondiente;
- Propiciar y aconsejar la creación de normativa provincial de protección a consumidores y usuarios, teniendo en cuenta la problemática local o regional;
- Colaborar con el Gobierno Provincial en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor, y
- Instrumentar la instancia conciliatoria entre proveedores y consumidores.

Artículo 70°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ

PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1483

Córdoba, 29 de Diciembre de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10247, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. MARTÍN MIGUEL LLARYORA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA
Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10244

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Radio Municipal de la ciudad de General Cabrera, ubicada en el Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono que se detalla a continuación, definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de ocho mil sesenta y cinco metros con veintisiete centímetros (8.065,27 m), que se extiende con rumbo Noroeste materializado por un alambrado de hilos, desde el Vértice N° 1 (X=6362926,09 - Y=4421035,04), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección del alambrado Sur que define el camino vecinal sin nombre ubicado al Sur de la Parcela 342-2925 con el alambrado Este del camino vecinal sin nombre ubicado al Este de la citada parcela, hasta llegar al Vértice N° 2 (X=6364638,61 - Y=4413153,68), que se sitúa en la intersección del alambrado Sur del camino vecinal sin nombre ubicado al Sur de la Parcela 342-3314 y el lado Oeste del camino vecinal sin nombre situado al Oeste de la misma parcela.

Lado 2-3: de diez mil noventa y cinco metros con setenta y seis centímetros (10.095,76 m), que corre con dirección Noreste atravesando la Ruta Nacional N° 158, materializado por un alambrado de hilos, hasta arribar al Vértice N° 3 (X=6374506,47 - Y=4415286,67), que se encuentra en la intersección del alambrado Norte del camino vecinal ubicado al Norte de la Parcela 342-5020 con el lado Oeste del camino vecinal emplazado al Oeste de la misma parcela.

Lado 3-4: de seis mil seiscientos setenta y cinco metros con

diecinueve centímetros (6.675,19 m), que se prolonga hacia el Sudeste, materializado por un alambrado de hilos, hasta alcanzar el Vértice N° 4 (X=6373085,94 - Y=4421808,96), materializado por un poste de madera sito en la intersección del alambrado Norte del camino público ubicado al Norte de la Parcela 342-4830 con el costado Oeste de la Ruta Nacional N° 158 y la línea que define el Radio Municipal de la ciudad de General Deheza.

Lado 4-5: de ciento catorce metros con noventa centímetros (114,90 m), que se desarrolla con trayectoria Sudoeste hasta encontrar el Vértice N° 5 (X=6373013,68 - Y=4421719,63), ubicado en la intersección del costado Oeste de la Ruta Nacional N° 158 con la prolongación al Oeste del límite Norte de la Parcela 342-4831, que coincide con el Vértice N° 13 del Radio Municipal de la ciudad de General Deheza.

Lado 5-6: de un mil cuatrocientos cincuenta y siete metros con dos centímetros (1.457,02 m), que se proyecta hacia el Sudeste en forma paralela a ciento cuatro metros con veintiocho centímetros (104,28 m) al Sur del camino vecinal sin nombre, materializado por un alambrado de hilos, hasta llegar al Vértice N° 6 (X=6372687,18 - Y=4423139,60), que se materializa en un poste de madera sito sobre el alambrado Este del camino vecinal que se encuentra al Este de la Parcela 342-4734 en su intersección con la prolongación del lado Norte de la misma parcela.

Lado 6-1: de nueve mil novecientos ochenta y cinco metros con treinta y nueve centímetros (9.985,39 m), que se extiende con rumbo Sudoeste por el costado Este del camino público ubicado al Este de la Parcela 342-4734, materializado por un alambrado de hilos, hasta alcanzar el Vértice N° 1, cerrando así el polígono.

La superficie total del Radio Municipal de la ciudad de General Cabrera es de ocho mil ciento veinticuatro hectáreas, dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados con once decímetros cuadrados (8.124 ha, 2.850,11 m²) y sus puntos amojonados son: Punto Fijo "A" (X=6369439,79 - Y=4418120,97) y Punto Fijo "B" (X=6370529,56 - Y=4417891,51).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ

PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO

<http://goo.gl/ZAT4Ac>

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1400

Córdoba, 12 de Diciembre de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10244, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER EDUARDO SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER

EJECUTIVO

Decreto N° 1521

Córdoba, 30 de diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0327-110159/2014 del registro de la Secretaría del P.A.I.Cor. del Ministerio de Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 000298/2014 de fecha veintitrés (23) de abril de 2014 del Ministerio de Gestión Pública se realizó el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición en los términos del artículo 14, punto I) de la Ley N° 9361, para cubrir doce (12) cargos del Agrupamiento Servicios Generales de la Secretaría del P.A.I.Cor del Ministerio de Gestión Pública en el Departamento Río Seco de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la cual mediante Resolución N° 000003/2014 de fecha diez (10) de Junio de 2014 aprobó las condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances de la convocatoria efectuada y designación de los integrantes del Tribunal del Concurso.

Que mediante Resolución N° 000004/2014 de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2014 la citada Comisión Laboral de Concurso y Promoción estableció el día (27) de septiembre de 2014 para llevar a cabo la prueba de oposición, determinando los lugares y horarios fijados a tal fin.

Que obran incorporados los formularios de inscripción pertinentes de aquellos agentes que

pretenden participar en el presente concurso, con la documentación exigida, tendientes a acreditar la condición de postulantes de los mismos.

Que, así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales, con la valoración de las mismas, de los títulos, antecedentes, antigüedad, arrojando las mismas el puntaje total obtenido.

Que el Tribunal del Concurso competente culmina la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito provisorio, el que fuera publicado el día cinco (5) de diciembre de 2014 en la Página WEB Oficial, www.cba.gov.ar/concursos-paicor/, sin que se receptaran observaciones algunas en relación a los cargos que motivan el presente.

Que en función de las bases concursales aprobadas por Resolución N° 000003/14 y ratificadas por Resolución N° 000004/14, ambas de la citada Comisión Laboral de Concurso y Promoción, las personas nominadas en el orden de mérito provisorio manifestaron explícitamente su voluntad de aceptar ocupar el cargo cocinero/ o en la órbita del P.A.I.Cor. por un lapso no inferior a dos (2) años, como así también la disposición a trasladarse hasta treinta (30) kilómetros de distancia desde su domicilio actual declarado al lugar que el P.A.I.Cor. determine para la prestación de servicios.

Que posteriormente se publicó el Orden de Mérito definitivo en la referida Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de R.R.H.H. de la Secretaría del P.A.I.Cor. del Ministerio de Gestión Pública, de corresponder, verificar el efectivo cumplimiento

de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, revistiendo mientras tanto la designación el carácter previsto en el artículo 15° de la citada norma.

Por ello, la normativa legal citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública y por la Fiscalía de Estado bajo los Nros. 0858/2014 y 1079/2014, respectivamente, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: DESÍGNANSE a partir del presente instrumento legal a los agentes que han obtenido el puntaje requerido en el presente proceso concursal para la cobertura de doce (12) cargos del Agrupamiento Servicios Generales de la Secretaría del P.A.I.Cor. del Ministerio de Gestión Pública en el Departamento Río Seco de la Provincia de Córdoba, conforme al Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 000298/2014 de fecha veintitrés (23) de abril de 2014 del Ministerio de Gestión Pública, en los términos del artículo 14, punto I) de la Ley N° 9361, los que se detallan en el Anexo I de una foja útil, que corre agregado y forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que la Dirección de R.R.H.H. de la Secretaría del P.A.I.Cor. del Ministerio de Gestión Pública, si correspondiere, verificará el efectivo cumplimiento

de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, dentro del plazo previsto en el art. 15° de la citada norma.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gestión Pública y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección de Personal de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

<http://goo.gl/yrfzYr>

Decreto N° 12

Córdoba, 12 de Enero de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-114942/2013 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Primario, de Barrio Ampliación Vicor, de esta ciudad de Córdoba Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario del Ministerio de Educación.

Que de la misma surge el nombre de "ESCUELA DEL BICENTENARIO", en coincidencia con el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo, en razón de que el aludido establecimiento comenzó a funcionar el 1° de marzo de 2010 y a modo de reflexión sobre el sentido del movimiento revolucionario.

Que dicho acontecimiento histórico es considerado uno de los grandes hitos que forjaron nuestra identidad como Nación, siendo parte del proceso de independencia de América del Sur, digno de ser recordado.

Que los organismos técnico competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 369/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 7/2015 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- IMPÓNESE el nombre de "ESCUELA DEL BICENTENARIO" a la Escuela de Nivel Primario de B° Ampliación Vicor de esta ciudad de Córdoba, Departamento Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 13

Córdoba, 12 de Enero de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-089718/2009 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0304/11 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso, ad referendum de éste Poder Ejecutivo, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "GRACIELA DEL RÍO" de esta Capital.

Que conforme constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decreto

Reglamentario N° 3999/E/67, Decretos Nros. 41009/A/38, 925/02 y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras, dictada en ejercicio de facultades discrecionales.

Que en consecuencia y no existiendo impedimentos, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2703/13, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1088/2014 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 0304/11 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "GRACIELA DEL RÍO" de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante del presente instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01; Parcial 02; "Personal No Permanente"; Grupo 13; Cargo 255 "Director Escuela Primaria de Primera" del P.V.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 21

Córdoba, 13 de Enero de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-097088/2010, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en la localidad de Brinkmann -Departamento San Justo-, bajo la dependencia de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de regularizar el funcionamiento de secciones de ese nivel educativo, anexas a la Escuela de Nivel Inicial "25 DE MAYO" en la localidad de Brinkmann -Departamento San Justo-.

Que luce en autos la Resolución N° 144/12 de la Inspección General, dependiente de la citada

Dirección General, otorgando un (1) cargo de Director de Escuela Primaria de Tercera para el establecimiento cuya creación se procura, obrando al efecto la Resolución N° 1000/12 emanada de dicha Dirección por la que se propicia la desanexión del centro educativo.

Que surge de lo actuado en autos, que la aludida escuela funciona en instalaciones correspondientes a la Escuela de Nivel Primario "DOÑA ANITA GIAVENO DE SACAIVINO" de la misma localidad.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, al amparo de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 9870 y en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 1546/13 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 26/2015 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE una Escuela de Nivel Inicial en la localidad de Brinkmann - Departamento San Justo-, bajo la dependencia de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación- la cual funcionará en instalaciones existentes en el predio de la Escuela de Nivel Primario "DOÑA ANITA GIAVENO DE SACAIVINO" de la mencionada localidad.

ARTÍCULO 2°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1342

Córdoba, 9 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-106753/2012 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en el Barrio Valacco (Banda Norte) de la ciudad de Río Cuarto, bajo la dependencia de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación- y mediante la desanexión funcional del servicio educativo de ese nivel que brinda la Escuela de Nivel Primario "10 DE JUNIO" de la citada ciudad.

Que la escuela mencionada en último término fue creada por el Decreto N° 746/99, de fecha 19 de mayo de 1999, como centro educativo de nivel inicial y primario de gestión única.

Que la iniciativa que se propicia en autos, se fundamenta en la necesidad de brindar el servicio educativo de nivel inicial, a una significativa

población infantil perteneciente a familias localizadas en el sector.

Que obra en autos la Resolución N° 198/2012 de la Inspección General de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, disponiendo la reserva de un cargo de Director Escuela Primaria de Tercera para el establecimiento cuya creación se procura, medida que ha sido ratificada con fecha 21 de noviembre de 2012 por la Dirección de Recursos Humanos del citado Ministerio.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, al amparo de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 9870.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2610/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 000886/2013 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la desanexión funcional del servicio educativo de nivel inicial que brinda la Escuela "10 DE JUNIO" de Barrio Valacco (Banda Norte) de la ciudad de Río Cuarto, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación- y en consecuencia CRÉASE una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría, bajo la jurisdicción de la citada Dirección, la cual funcionará en instalaciones existentes en el predio de la aludida Escuela de Nivel Primario.

ARTÍCULO 2°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1534

Córdoba, 30 de diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0327-110144/2014 del registro de la Secretaría P.A.I.Cor. del Ministerio de Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 000298/2014 de fecha veintitrés (23) de abril de 2014 del Ministerio de Gestión Pública se realizó el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición en los términos del artículo 14, punto I) de la Ley N° 9361, para cubrir veintisiete (27) cargos del Agrupamiento Servicios Generales de la Secretaría de P.A.I.Cor del Ministerio de Gestión Pública en el Departamento Ischilín de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la cual mediante Resolución N° 000003/2014 de fecha diez (10)

de Junio de 2014 aprobó las condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances de la convocatoria efectuada y designación de los integrantes del Tribunal del Concurso.

Que mediante Resolución N° 000004/2014 de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2014 la citada Comisión Laboral de Concurso y Promoción estableció el día (27) de septiembre de 2014 para llevar a cabo la prueba de oposición, determinando los lugares y horarios fijados a tal fin.

Que obran incorporados los formularios de inscripción pertinentes de aquellos agentes que pretenden participar en el presente concurso, con la documentación exigida, tendientes a acreditar la condición de postulantes de los mismos.

Que, así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales, con la valoración de las mismas, de los títulos, antecedentes, antigüedad, arrojando las mismas el puntaje total obtenido.

Que el Tribunal del Concurso competente culmina la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito provisorio, el que fuera publicado el día cinco (5) de diciembre de 2014 en la Página WEB Oficial, www.cba.gov.ar/concursos-paicor/, sin que se receptaran observaciones algunas en relación a los cargos que motivan el presente.

Que en función de las bases concursales aprobadas por Resolución N° 000003/14 y ratificadas por Resolución N° 000004/14, ambas de la citada Comisión Laboral de Concurso y Promoción, las personas nominadas en el orden de mérito provisorio manifestaron explícitamente su voluntad de aceptar ocupar el cargo cocinera/ o en la órbita del P.A.I.Cor. por un lapso no inferior a dos (2) años, como así también la disposición a trasladarse hasta treinta (30) kilómetros de distancia desde su domicilio actual declarado al lugar que el P.A.I.Cor. determine para la prestación de servicios.

Que posteriormente se publicó el Orden de Mérito definitivo en la referida Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de R.R.H.H. de la Secretaría del P.A.I.Cor. del Ministerio de Gestión Pública, de corresponder, verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, revistiendo mientras tanto la designación el carácter previsto en el artículo 15° de la citada norma.

Por ello, la normativa legal citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública y por la Fiscalía de Estado bajo los Nros. 833/2014 y 1091/2014, respectivamente, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: DESIGNANSE a partir del presente instrumento legal a los agentes que han obtenido el puntaje requerido en el presente proceso concursal para la cobertura de veintisiete (27) cargos del Agrupamiento Servicios Generales de la Secretaría de P.A.I.Cor. del Ministerio de Gestión Pública en el Departamento Ischilín de la Provincia de Córdoba, conforme al Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 000298/2014 de fecha veintitrés (23) de abril de 2014 del Ministerio de Gestión Pública, en los términos del artículo 14, punto I) de la Ley N° 9361, los que se detallan en el

Anexo I de una foja útil, que corre agregado y forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que la Dirección de R.R.H.H. de la Secretaría del P.A.I.Cor. del Ministerio de Gestión Pública, si correspondiere, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, dentro del plazo previsto en el art. 15° de la citada norma.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gestión Pública y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección de Personal de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/PXRQas>

Decreto N° 565

Córdoba, 4 de Junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 0110-118702/10 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que obran antecedentes relacionados con la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en Media Naranja, Departamento Cruz del Eje, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-, sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza, que funcionan como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 273 "MANUEL BELGRANO" de Cruz del Eje.

Que consta en autos la solicitud efectuada por la citada Dirección, fundamentando la misma en la necesidad de contar con un instituto que coordine a los servicios educativos de las localidades de Media Naranja, Los Chañaritos, Guanaco Muerto y El Chacho.

Que se informa sobre la existencia de cargos vacantes de Director de Tercera (Enseñanza Media) y de Secretario de Tercera (Enseñanza Media) en el Presupuesto General de la Provincia, habiéndose efectuado la reserva de los mismos para ser asignados a la unidad educativa cuya creación se propicia.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se gestiona, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11, inciso i),

del Decreto-Ley N° 846-E/63 y los Dictámenes Nros. 2072/10 del entonces Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 000267/13 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Instituto Provincial de Educación Media N° 356 en Media Naranja, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación- y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza, que funcionan como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 273 "MANUEL BELGRANO" de Cruz del Eje.

ARTÍCULO 2°.- El servicio educativo creado por el artículo 1° del presente decreto será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario " MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" de Media Naranja, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 999

Córdoba, 9 de Septiembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0047-013912/2009/ R66 (Cuerpos 1 al 3) del registro del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección General de Arquitectura, propicia por Resolución N° 524/2014, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Novena Variación de Costos correspondiente al mes de febrero de 2014, de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA N° 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO - VILLA MARÍA - DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta el día 11 de junio de 2014, entre el Director General de Arquitectura y los Apoderados de la Empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar 1133/2010 y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Adhesión suscripta el 5 de mayo de 2011.

Que los citados trabajos fueron adjudicados a la firma RIVA S.A.I.I.C.F.A. mediante Decreto N° 449 de fecha 13 de abril de 2010, rectificado por su similar N° 893/10, habiéndose firmado el contrato correspondiente con fecha 20 de julio

de 2010, y habiéndose replanteado la obra el 3 de agosto de 2010 y aprobado la octava Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos por Decreto N° 1327/2013.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la División Certificaciones de la Dirección General de Arquitectura informa que a la fecha de solicitud de la redeterminación de precio en cuestión se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta (10%), y que la obra cuenta con un porcentaje de ejecución acumulado del 98,89%.

Que la Sección Estudios de Costos de la citada Dirección ha elaborado planilla e informe del que surge que, a partir del mes de febrero de 2014 se verificó un porcentaje de variación de costos del 10,22%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir de dicho mes del 8,17%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior de dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de la última redeterminación (julio/2013), lo que implica reconocer a la contratista en concepto de novena redeterminación la suma de \$ 126.318,25, habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable y el 10% liquidado en concepto de Certificado Extraordinario (Pago a Cuenta), ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a febrero de 2014 a la suma de \$ 102.192.969,59.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que la presente obra será atendida con recursos del Presupuesto de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-S.E.M.), conforme lo dispuesto oportunamente en el Convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y la citada Agencia.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del régimen de que se trata, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de precio por Reconocimiento de la novena variación de costos correspondiente al mes de febrero de 2014.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 331/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 711/14,, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Novena Variación de Costos correspondiente al mes de Febrero de 2014, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA N° 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO - VILLA MARÍA

- DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTI CINCO CENTAVOS (\$ 126.318,25), suscripta el día 11 de junio de 2014 entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ, por una parte, y los Apoderados de la Empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A., Rodolfo Adalberto GRASSI y Miguel Ángel ROSSI, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTI CINCO CENTAVOS (\$ 126.318,25), estará a cargo de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-S.E.M.), conforme Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Infraestructura y la citada Agencia.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, a suscribir la enmienda de contrato por Redeterminación de Precio, debiendo la Contratista ampliar la garantía constituida.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) - Sociedad de Economía Mixta, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/E1NFBY>

Decreto N° 1100

Córdoba, 10 de Octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-066890/2004 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en los referidos autos la Resolución N° 0264/2012 emanada de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso, ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "GOBERNADOR AMADEO SABATTINI" de esta Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los

requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206, 9870, y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal bajo análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0424/2013, por Fiscalía de Estado en casos similares y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 0264/2012 emanada de la entonces Dirección de General Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "GOBERNADOR AMADEO SABATTINI" de esta Capital, en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/r2YQrF>

Decreto N° 1476

Córdoba, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: el Expediente N° 0111-056804/07 - dos (2) cuerpos- del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 0245/14 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del citado Ministerio, por la que se otorga autorización de funcionamiento de la Carrera "Tecnatura y Guía Superior en Turismo", Opción Pedagógica Presencial, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico y Guía Superior en Turismo", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de esta Capital, se toma conocimiento de su planta funcional, a partir del ciclo lectivo 2009, como así también de su representación legal, dejándose establecido que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia de otorgarlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión

se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal bajo análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 1750/14 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 1045/14 de Fiscalía de Estado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 0245/14 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación-, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente decreto, por la que se otorga autorización de funcionamiento de la Carrera "Tecnatura y Guía Superior en Turismo", Opción Pedagógica Presencial, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico y Guía Superior en Turismo", en el Establecimiento Privado Adscripto

"INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de esta Capital, se toma conocimiento de su planta funcional, a partir del ciclo lectivo 2009, como así también de su representación legal, dejándose establecido que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia de otorgarlo.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/5QEJwR>

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 25

Córdoba, 10 de Febrero de 2015

VISTO: El Expediente N° 0660-001028/2014 por el que se solicita la creación del Fondo Permanente "N" - PROTECCIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL- del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en función del artículo 79 de la Ley Provincial N° 10.128 se dispone la creación del Fondo de Protección Ambiental Provincial (FOPAP).

Que por Ley N° 10.248 se aprueba el Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2015 y se crea el programa presupuestario atendido por el Fondo Permanente cuya creación se propicia.

Que conforme lo determina el Artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por el Servicio Administrativo requirente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del mismo.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente "N" cuya creación se propicia está constituida por recursos afectados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 026/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Fondo Permanente "N" - PROTECCIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL- del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), con límite por cada pago hasta Cinco (5) veces el índice uno (1) previsto por el Artículo 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de dicho organismo. Integra como Anexo I de la presente Resolución, con una (1) foja útil, Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/SXJMuy>

SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 115**

Córdoba, 1 de Diciembre de 2014

Expediente N° 0045-016894/2014.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propone por Resolución N° 00783/14, se adjudique en forma directa al Consorcio Caminero N° 370 de Villa Tulumba, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 16 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 60 (DEÁN FUNES) – CHUÑA – HASTA RUTA PROVINCIAL N° A-183", por la suma de \$ 914.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el proyecto y demás documentación técnica de la obra de que se trata, así como su presupuesto oficial.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que los tramos de la Ruta Provincial N° 16, que alcanzan una longitud total de 56,00 km. contemplados en el proyecto de que se trata, son caminos de llanura que comunican importantes arterias viales y centros agrícola-ganaderos de los Departamentos Ischilín y Cruz del Eje. El tránsito vehicular es abundante y fluido durante todo el año, en especial el de gran porte.

Que las Banquinas y Perfiles Transversales necesitan en forma

periódica de la realización de trabajos de conservación, debido a que los mismos presentan banquinas que se descalzan con frecuencia, como así también el crecimiento de la vegetación es muy abundante, lo que torna peligroso el tránsito vehicular.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero N° 370 de Villa Tulumba para realizar los trabajos referenciados por la suma de \$ 914.000,00 (fs. 15).

Que el caso encuadra en las previsiones del Artículo 7 inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 – T.O. Ley 6300 y sus modificatorias y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 734/14,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 16 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 60 (DEÁN FUNES) – CHUÑA – HASTA RUTA PROVINCIAL N° A-183", con el Consorcio Caminero N° 370 de Villa Tulumba, por

la suma de PESOS NOVECIENTOS CATORCE MIL (\$ 914.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CATORCE MIL (\$ 914.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/001775, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida: 12.06.00.00, Centro de Costo 5904 del P.V. \$ 530.000,00
Importe Futuro Año 2015.....\$ 384.000,00

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE

GOBIERNO y SEGURIDAD**Resolución N° 13**

Córdoba, 11 de Febrero de 2015

VISTO: Las Actuaciones N° FE01-808485001-214, por las que se propicia la declaración de Interés Provincial a la 4ª Fiesta del Cordero Serrano a desarrollarse en la localidad de Tanti, Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la presentación efectuada por el Señor Intendente de la Municipalidad de Tanti por la que solicita la declaración de interés de dicho evento que tendrá lugar en el Anfiteatro Municipal el día 14 de febrero de 2015, destacando la gran convocatoria y renombre del mismo dado el amplio servicio de gastronomía y shows en vivo brindados.

Que se acompaña programa de actividades, variedad gastronómica y grilla de artistas con que

contará la fiesta.

Por ello, las prescripciones del Art. 3° del Decreto N° 592/04, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE de Interés Provincial a la 4ª Fiesta del Cordero Serrano, a desarrollarse el día 14 de febrero del corriente año en el Anfiteatro Municipal de la localidad de Tanti, Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

MINISTERIO DE

INFRAESTRUCTURA**Resolución N° 309**

Córdoba, 15 de Diciembre de 2014

Expediente N° 0045-017091/2014.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución N° 00802/14 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 06 – DEPARTAMENTOS: RIO PRIMERO – RIO SEGUNDO – AÑO 2015", y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 06, por la suma de \$ 10.045.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica de la obra de que se trata, así como su

presupuesto oficial.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el referido proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional N° 06 para realizar los trabajos referenciados por la suma de \$ 10.045.000,00.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido) N° 2014/002201, conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316, y en las facultades otorgadas por la Ley N° 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra

sustento legal en lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 10.176 –Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014– que asigna el carácter de Recursos Afectados para la Dirección Provincial de Vialidad al producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, y por el artículo 1° de la Ley 10220, ya que al ser la obra atendida con Recursos Afectados, la autoridad de aplicación facultada para adjudicar los trabajos, es el Ministerio de Infraestructura.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 756/14,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 06 – DEPARTAMENTOS: RIO PRIMERO – RIO

SEGUNDO – AÑO 2015", y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 06 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 10.045.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 10.045.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/002201, al Ejercicio Futuro Año 2015.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE dese intervención al Departamento Administración y

Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 311

Córdoba, 15 de Diciembre de 2014

Expediente N° 0045-017099/2014.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución N° 00843/14 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA REGIÓN 12 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN – JUÁREZ CELMAN – RÍO CUARTO – AÑO 2015", y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 12, por la suma de \$ 14.671.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica de la obra de que se trata, así como su presupuesto oficial.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el referido proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional N° 12 para realizar los trabajos referenciados por la suma de \$ 14.671.000,00.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316, y en las facultades otorgadas por la Ley N° 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 10.176 –Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014– que asigna el carácter de Recursos Afectados para la Dirección Provincial de Vialidad al producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, y por el artículo 1° de la Ley 10.220, ya que al ser la obra atendida con Recursos Afectados, la autoridad de aplicación facultada para adjudicar los trabajos, es el Ministerio de Infraestructura.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 768/14,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA REGIÓN 12 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN – JUÁREZ CELMAN – RÍO CUARTO – AÑO 2015" y consecuentemente ADJUDICAR los

mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 12 por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 14.671.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 14.671.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/002396, al Ejercicio Futuro Año 2015.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 312

Córdoba, 15 de Diciembre de 2014

Expediente N° 0045-017089/2014.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución N° 00842/14 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA REGIÓN 04 – DEPARTAMENTOS: CAPITAL – COLÓN – ISCHILÍN – PUNILLA – RÍO PRIMERO – TOTORAL – AÑO 2015", y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 04, por la suma de \$ 10.425.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica de la obra de que se trata, así como su presupuesto oficial.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el referido proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional N° 04 para realizar los trabajos referenciados por la suma de \$ 10.425.000,00.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316, y en las facultades otorgadas por la Ley N° 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 10.176 –Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año

2014– que asigna el carácter de Recursos Afectados para la Dirección Provincial de Vialidad al producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, y por el artículo 1° de la Ley 10.220, ya que al ser la obra atendida con Recursos Afectados, la autoridad de aplicación facultada para adjudicar los trabajos, es el Ministerio de Infraestructura.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 779/14,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA REGIÓN 04 – DEPARTAMENTOS: CAPITAL – COLÓN – ISCHILÍN – PUNILLA – RÍO PRIMERO – TOTORAL – AÑO 2015" y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 04 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATRO CIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 10.425.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 10.425.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/002392, al Ejercicio Futuro Año 2015.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 315

Córdoba, 15 de Diciembre 2014

Expediente N° 0045-017101/2014.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución N° 00856/14 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA REGIÓN 14 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN – TERCERO ARRIBA – JUÁREZ CELMAN – RÍO CUARTO – AÑO 2015", y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 14, por la suma de \$ 12.749.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica de la obra de que se trata, así como su presupuesto oficial.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el referido proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha

jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional N° 14 para realizar los trabajos referenciados por la suma de \$ 12.749.000,00.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316, y en las facultades otorgadas por la Ley N° 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 10.176 –Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014– que asigna el carácter de Recursos Afectados para la Dirección Provincial de Vialidad al producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, y por el artículo 1° de la Ley 10.220, ya que al ser la obra atendida con Recursos Afectados, la autoridad de aplicación facultada para adjudicar los trabajos, es el Ministerio de Infraestructura.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 775/14,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA REGIÓN 14 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN – TERCERO ARRIBA – JUÁREZ CELMAN – RÍO CUARTO – AÑO 2015" y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 14 por la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 12.749.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 12.749.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/002394, al Ejercicio Futuro Año 2015.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 316

Córdoba, 15 de Diciembre de 2014

Expediente N° 0045-017103/2014.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección

Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución N° 00840/14 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 16 – DEPARTAMENTOS: PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA – RIO CUARTO – JUÁREZ CÉLMAN – AÑO 2015", y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 16, por la suma de \$ 10.024.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica de la obra de que se trata, así como su presupuesto oficial.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el referido proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional N° 16 para realizar los trabajos referenciados por la suma de \$ 10.024.000,00.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido) N° 2014/002387, conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316, y en las facultades otorgadas por la Ley N° 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 10.176 –Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014– que asigna el carácter de Recursos Afectados para la Dirección Provincial de Vialidad al producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, y por el artículo 1° de la Ley 10220, ya

que al ser la obra atendida con Recursos Afectados, la autoridad de aplicación facultada para adjudicar los trabajos, es el Ministerio de Infraestructura.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 764/14,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 16 – DEPARTAMENTOS: PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA – RIO CUARTO – JUÁREZ CÉLMAN – AÑO 2015", y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 16 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES VEINTICUATRO MIL (\$ 10.024.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES VEINTICUATRO MIL (\$ 10.024.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/002387, al Ejercicio Futuro Año 2015.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 317

Córdoba, 15 de Diciembre de 2014

Expediente N° 0045-017106/2014.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución N° 00844/14 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA REGIÓN 19 – DEPARTAMENTOS: MARCOS JUÁREZ – UNIÓN – AÑO 2015", y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 19, por la suma de \$ 14.313.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica de la obra de que se trata, así como su presupuesto oficial.

Que según surge de los informes obrantes en autos, el referido proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional N° 19 para realizar los trabajos referenciados por la suma de \$ 14.313.000,00.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316, y en las facultades otorgadas por la Ley N° 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 10.176 –Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014– que asigna el carácter de Recursos Afectados para la Dirección Provincial de Vialidad

al producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, y por el artículo 1° de la Ley 10.220, ya que al ser la obra atendida con Recursos Afectados, la autoridad de aplicación facultada para adjudicar los trabajos, es el Ministerio de Infraestructura.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 781/14,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA REGIÓN 19 – DEPARTAMENTOS: MARCOS JUÁREZ – UNIÓN – AÑO 2015" y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 19 por la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL (\$ 14.313.000,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL (\$ 14.313.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2014/002196, al Ejercicio Futuro Año 2015.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE

SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 3

Córdoba, 5 de Febrero de 2015

VISTO: Las competencias asignadas al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos mediante Ley N° 10.185 y Decreto N° 1387/2013.-

Y CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto Decreto N° 1387/2013, ratificado por Ley N° 10.185, sobre la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 33 dispone que compete al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos la fiscalización de los servicios públicos en general y en particular, el inciso 21 refiere a "La fiscalización de los servicios públicos descentralizados (...)".-

Que por Ley N° 9.279 se aprueba el "Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión del Servicio Público del Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba" y por Ley N° 9339 se aprueba el "Convenio de Modificación del Acuerdo de Renegociación" de dicho Contrato de Concesión.

Que, en el numeral 1.7 del Capítulo I del mencionado Contrato de Concesión se establece que, "El Concesionario, el Servicio y todo otro aspecto derivado de la ejecución del Contrato, estarán bajo el control y disposición del Ente de Control. A tal efecto, el Titular del Servicio dictará las reglamentaciones pertinentes, de conformidad al Marco Regulador, las que contemplarán que el

Ente de Control se expida con celeridad, fijando plazos específicos."

Que en este marco, mediante Resolución N° 333/2014 y su correspondiente Anexo I, de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, se aprueban las obras propuestas por la concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a ejecutar conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1268/2013, a través de Cargo tarifario para obras complementarias.-

Que, en virtud de lo expuesto y de las atribuciones y obligaciones inherentes a las funciones que resultan competencia de la Secretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, especialmente como órgano de Planificación, es que ésta Secretaría ha desarrollado un Cronograma de Implementación y Realización de Obras a través de Cargo Tarifario para obras complementarias, que se adjunta a la presente como Anexo I y que son las que, en el orden que allí se presentan, se enumeran a continuación: Obra N° 357- Sistema de bombeo de agua cruda; Obra N° 358- Ampliación de Filtros Suquia; Obra N° 12 – Autopista Córdoba – Juárez Celman DN 400; Obra N° I- Bella Vista I y II, DN 90 Longitud 220 m; Obra N° II- Puente Blanco, DN 90 Longitud 75m; Obra N° III- San Ignacio II 18 conexiones domiciliarias; Obra N° IV- Maldonado; Obra N° 13- Taboada DN 315; Obra N° 21- Río Segundo DN 160; Obra N° 26- La Tablada DN 160; Obra N° 105- Bancalari DN 250; Obra N° 119- Maestro Vidal DN 250; Obra N° 120- Domuyo DN 200; Obra N° 129- Boitenko DN 250; Obra N° 132- Av. Ricardo Rojas DN 250; Obra N° IX- Carrara; Obra N° 200- EE Tercera

Etapa.- Obra N° 201- EE Villa El Libertador; Obra N° 137- Salida Suquia DN 800; Obra N° 138- Av. Recta Martinolli DN 700; Obra N° 139- Av. Recta Martinolli DN 700; Obra N° 216- EE Argüello Baja Presión; Obra N° 202- EE Villa Cornú; Obra N° 203 EE Los Boulevares; Obra N° 1- Pampa DN 700; Obra N° 7- Tristani DN 315; Obra N° 107-Bilbao DN 315; Obra N° 131- Masetti DN 315; Obra N° 10- Antiguo Camino al Aeropuerto DN 250; Obra N° 11- Av. La Voz del Interior DN 250; Obra B° El Cerrito; Obra B° Las Magdalenas-Las Magdalenas.-

Que, el Capítulo 4 de la Ley N° 8.835 –Carta del Ciudadano-, establece la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP), en particular los artículos 22; 24; 25 y sus reglamentaciones y modificaciones, prescriben sus funciones y competencias en lo referido a la regulación y control de los servicios públicos, su mejoramiento, eficiencia, expansiones e inversiones, todo ello en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.

Por ello y atento lo dispuesto por la Ley N° 10185;

EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE el Cronograma de Implementación y Realización de Obras del Cargo Tarifario, a desarrollar por la empresa Aguas Cordobesas S. A. en su carácter de Concesionario del Servicio de Agua Potable, y dentro del área de concesión de la Ciudad de Córdoba, que se encuentra

agregado a la presente como Anexo I, y que son las que, en el orden que allí se presentan, se enumeran a continuación: Obra N° 357- Sistema de bombeo de agua cruda; Obra N° 358- Ampliación de Filtros Suquia; Obra N° 12 - Autopista Córdoba -Juárez Celman DN 400; Obra N° I- Bella Vista I y II, DN 90 Longitud 220 m; Obra N° II- Puente Blanco, DN 90 Longitud 75m; Obra N° III- San Ignacio II 18 conexiones domiciliarias; Obra N° IV- Maldonado; Obra N° 13- Taboada DN 315; Obra N° 21- Río Segundo DN 160; Obra N° 26- La Tablada DN 160; Obra N° 105- Bancalari DN 250; Obra N° 119- Maestro Vidal DN 250; Obra N° 120- Domuyo DN 200; Obra N° 129- Boitenko DN 250; Obra N° 132- Av. Ricardo Rojas DN 250; Obra N° IX- Carrara; Obra N° 200- EE Tercera Etapa - Obra N° 201- EE Villa El Libertador; Obra N° 137- Salida Suquia DN 800; Obra N° 138- Av. Recta Martinolli DN 700; Obra N° 139- Av. Recta Martinolli DN 700; Obra N° 216- EE Argüello Baja Presión; Obra N° 202- EE Villa Cornú; Obra N° 203 EE Los Boulevares; Obra N° 1- Pampa DN 700; Obra N° 7- Tristani DN 315; Obra N° 107-Bilbao DN 315; Obra N° 131- Masetti DN 315; Obra N° 10- Antiguo Camino al Aeropuerto DN 250; Obra N° 11- Av. La Voz del Interior DN 250; Obra B° El Cerrito; Obra B° Las Magdalenas-Las Magdalenas.-

ARTÍCULO 2°: HÁGASE SABER al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba - ERSEP- a los fines de su conocimiento, implementación y control de cumplimiento.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese.-

ING. ALBERTO BRESCIANO
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO
<http://goo.gl/tr4RcM>

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 116

Córdoba, 30 de Diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0027-054403/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra Resolución Ministerial N° 336/14, por la que se aprueba el Acta Acuerdo suscripta con el señor Julio Augusto Dimov, en su carácter de apoderado de la firma PROSERLIM S.R.L., en concepto de redeterminación de precios por variación de costos del servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa el Ministerio de Finanzas.

Que a fs. 46 el Área Administración de esta Dirección General insta la modificación de la imputación indicada en el Artículo 2° de la aludida Resolución, en atención a la errónea e involuntaria consignación del programa.

Que resulta pertinente disponer la adecuación de la imputación de que se trata, en razón de haberse consignado Programa 153-001, siendo el correcto: Programa 150-001.

Que la adecuación propiciada no implica modificación del monto total autorizado por Resolución Ministerial N° 336/14, conforme las previsiones del Decreto N° 561/11.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dispuesto en el artículo 1° del citado Decreto,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ADECUAR la imputación dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 336 de fecha 7 de noviembre de 2014, por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 170.214,73.-), de la siguiente manera: Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas, Programa 150-001, Partida: 3.12.01.00, "Limpieza y desinfecciones" del P.V., como sigue: \$ 49.679,90 por el período 4 de julio de 2014-diciembre de 2014, \$ 100.988,64 por el período enero-diciembre 2015 y \$ 19.546,19 por el período enero-10 de marzo de 2016 como importe futuro.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Área Administración de esta Dirección General a efectuar las adecuaciones contables a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN